CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), junio 22 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, junio 22 de 2023.
AUTO INT. 1011

Proceso: DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
Demandante: GLORIA NELLY PATIÑO DE ÁLVAREZ
Presunto Desaparecido: ABELARDO ÁLVAREZ
Radicación: 765203184001 2023-00274-00

Por reparto nos correspondió conocer de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de declaración de muerte presunta por desaparecimiento del señor **ABELARDO ÁLVAREZ**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **GLORIA NELLY PATIÑO ÁLVAREZ**, la que después de revisada se advierte que adolece de los siguientes defectos que no pueden pasarse por alto:

- No se aporta con la demanda registro civil de nacimiento del presunto desaparecido señor ABELARDO ÁLVAREZ y copia de su cedula de ciudadanía para determinar su identificación.
- Se enuncia en el acápite de pruebas que se aporta como tal, denuncia ante la Fiscalía por el desaparecimiento del señor ABELARDO ÁLVAREZ como parte de las posibles diligencias para averiguarlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del C.C.
- No cumple con lo establecido en el numeral 10 del articulo 82 del CGP en el sentido que no indica la dirección física (nomenclatura) y/o electrónica de la demandante señora GLORIA NELLY PATIÑO DE ÁLVAREZ.

Revisada la demanda y documentación anexa, se observa que no existe impedimento para ordenar la tramitación inherente al proceso de Jurisdicción Voluntaria contemplado en el numeral 5º del artículo 577 y además, se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, para ser admitida.

De acuerdo a las anteriores consideraciones el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**, presentada a través de apoderada judicial por el

señor **ABELARDO ÁLVAREZ**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **GLORIA NELLY PATIÑO ÁLVAREZ.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la DRA. THELMY XIMENA GUZMÁN, como apoderada judicial de la señora GLORIA NELLY PATIÑO DE ÁLVAREZ, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 049 de hoy 23 de junio de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690073504bbb483b9327b06d54c81cd4aa2e3e17d1ede571e2ebeab0e75511b4**
Documento generado en 22/06/2023 06:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica